

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HABITAT Caja de Vivienda Popular	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB		Código: 208-REAS-Ft-127	
			Versión: 1	Pág: 1 de 1

Bogotá, D.C.

Señora
BRIYIDT YISELA LARGO VILLALBA
Ciudad

Respetados Señores:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma antes mencionada, se **NOTIFICA** por medio del presente **AVISO** el Acta de Cierre Administrativo del Proceso de Reasentamiento bajo el **ID 2018-CP19-16563**, respecto del predio ubicado en **ZONA 2 N258 H281** Caso Caracolí, expedida por la Directora de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular. Para los fines pertinentes, este aviso se publica con copia íntegra de la citada Acta en la página electrónica <https://www.cajaviviendapopular.gov.co> y en la cartelera de esta Entidad ubicada en la Carrera 13 No. 54 - 13, por un término de cinco (5) días hábiles.

Se informa que contra el acto administrativo

SI	☒	NO	☐
----	-------------------------------------	----	--------------------------

 procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente en que se desfija el presente aviso.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Se fija el día 19 del mes de diciembre del año 2019, en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el primer piso de las instalaciones de la Caja de Vivienda Popular.

Nombre completo: LINA BIBIANA MONTES ORTIZ

Firma: 

Cargo y/o No. de contrato: 531/2019

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el día 27 del mes de diciembre del año 2019

Nombre completo: LINA BIBIANA MONTES ORTIZ

Firma: 

Cargo y/o No. de contrato: 531/2019

IDENTIFICADOR	2018-CP19-16563
NOMBRE:	BRIYIDT YISELA LARGO VILLALBA

En cumplimiento con lo establecido en el Decreto Distrital 227 del 12 de junio de 2015 ***“Por medio del cual se adopta el programa de Acompañamiento Integral para Mitigación del Impacto Social Derivado de las acciones de recuperación de bienes fiscales, uso público, espacio público u objeto de recuperación ecológica o preservación ambiental y se dictan otras disposiciones”***, la administración distrital adoptó el Programa de Acompañamiento Integral para la Mitigación del Impacto Social derivado de las acciones de recuperación de bienes fiscales, uso público, espacio público u objeto de recuperación ecológica o preservación ambiental.

De manera concordante, la Secretaría Distrital de Gobierno expidió la Resolución 0740 del 7 de septiembre de 2018 ***“Por la cual se aprueba el caso ocupación Caracolí, Polígono de monitoreo número 123, Localidad de Ciudad Bolívar, UPZ 69-Ismael Perdomo, para ser atendido en el marco del Decreto Distrital 227 de 2015”***, a partir de la cual se incluyó en el programa de acompañamiento integral para la mitigación del impacto social derivado de las acciones de recuperación de bienes fiscales, uso público, espacio público u objeto de recuperación ecológica o preservación ambiental, el bien fiscal denominado “Caracolí”.

Frente a las funciones de la Caja de la Vivienda Popular, de conformidad con lo expuesto en el artículo 4º y 5º de la Resolución 0740 del 7 de septiembre de 2018, adicionada y aclarada por la Resolución 0269 del 29 de abril de 2019 expedidas por la Secretaría Distrital de Gobierno, tiene, entre otras, las siguientes:

“ARTÍCULO 4º. La Caja de la Vivienda Popular adelantará el estudio de documentación aportada y determinará el cumplimiento de los requisitos para la continuidad o no, en el programa de reasentamiento de cada una de las familias reportadas por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, y establecerá las que serán excluidas en virtud de lo señalado en el artículo 3 del Decreto Distrital 227 de 2015.

ARTÍCULO 5º. La Caja de la Vivienda Popular garantizará la relocalización transitoria de las personas identificadas por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0740 de 2015, expedida por la Caja de la Vivienda Popular, adicionada por el artículo 1 de la Resolución 2947 de 2015, hasta tanto se establezca si cumplen o no con los requisitos señalados en el Decreto Distrital 227 de 2015 para continuar con su proceso de reasentamiento.”.

Que de acuerdo con las pruebas aportadas a la actuación administrativa, la Caja de la Vivienda Popular el 9 de julio de 2019, emitió estudio de documentos negativo, no recomendando el ingreso al programa de reasentamientos fundamentado, ***“en que el predio se encontraba deshabitado de conformidad con las múltiples visitas efectuadas al predio, incumpliendo los parámetros establecidos en el Decreto Distrita 227 de 2015, decisión que fue notificada el 11 de julio de 2019, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la misma para que aportara las pruebas pertinentes que conlleven a la modificar la decisión adoptada por la entidad.***

Que vencido dicho término la señora BRIYIDT YISELA LARGO VILLALBA no logró desvirtuar la causal de no inclusión al programa de reasentamiento, razón por la cual mediante acta de fecha 29 de agosto de 2019, la Dirección de Reasentamientos ordenó el cierre administrativo del proceso adelantado bajo el identificador N 2018-CP19-16563.

Que el artículo 3° del Decreto Distrital 227 de 2015, *“Por medio del cual se adopta el programa de Acompañamiento Integral para Mitigación del Impacto Social Derivado de las acciones de recuperación de bienes fiscales, uso público, espacio público u objeto de recuperación ecológica o preservación ambiental y se dictan otras disposiciones”* reguló:

“Exclusiones del Programa. No serán objeto de atención por el programa contemplado en el presente Decreto, las familias que presenten alguna de las siguientes condiciones:

1. Haber ejercido la ocupación quieta, pacífica e ininterrumpida durante un periodo inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto (...).”

Que de acuerdo con los *“CRITERIOS SOCIALES Y TÉCNICOS PARA LA INCLUSIÓN PRIORITARIA”*, establecidos en el Marco Técnico del Decreto Distrital 227 de 2015, se precisa que las exclusiones indicadas en el artículo 3° del citado Decreto Distrital se refieren a la generación de soluciones habitacionales permanentes y regula dentro del criterio 2, lo siguiente:

*“En casos en los cuales se identifiquen comunidades que presenten condiciones de habitabilidad graves e inadecuadas, tales como altos niveles de hacinamiento y malas condiciones físicas de la vivienda, que puedan representar un riesgo inminente para la salud y a la vida de sus habitantes y/o el incremento de riesgo de transmisión de enfermedades de alto impacto, previo concepto de la Secretaría Distrital de Salud en el marco de sus competencias, **se procederá a realizar la atención prioritaria de la población, y a la promoción de soluciones habitacionales de acuerdo a la normatividad vigente**”* (subrayado y negrilla fuera del texto)

En tal sentido, la Resolución N° 0740 de 2015 fue aclarada y adicionada en su artículo 4, mediante Resolución 0269 del 29 de abril de 2019, expedida por la Secretaria Distrital de Gobierno, en el sentido de señalar que, para el caso Caracolí que nos ocupa, en el estudio de documentos, se deberá **excluir la causal contenida en el numeral 1° del artículo 3° del Decreto Distrital 227 de 2015,** referente a quienes hayan *“... ejercido la ocupación quieta, pacífica e ininterrumpida durante un periodo inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto”*.

En efecto, en la Resolución N° 0269 del 29 de abril de 2019 de la Secretaría de Gobierno, se dispuso, *“Que en virtud de lo expuesto, es pertinente aclarar y adicionar el artículo 4° de la Resolución 740 de 2018¹, atendiendo que dentro del estudio que realiza la Caja de Vivienda popular, la documentación aportada que determinará el cumplimiento de los requisitos para la continuidad o no, en el programa de reasentamientos de cada una de las familias reportadas por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, **se hace necesario realizar la exclusión del***

¹ La Caja de la Vivienda Popular adelantará el estudio de documentación aportada y determinará el cumplimiento de los requisitos para la continuidad o no, en el programa de reasentamiento de cada una de las familias reportadas por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, y establecerá las que serán excluidas en virtud de lo señalado en el artículo 3 del Decreto Distrital 227 de 2015.

numeral 1° del artículo 3° del Decreto Distrital 227 de 2015, de acuerdo con el criterio 2 del Marco normativo del referido Decreto Distrital".

En este sentido, y del análisis de la documentación que hace parte integral de la actuación administrativa, *"se infiere que obran en el expediente diferentes documentos que no permiten demostrar la ocupación del predio, toda vez que en la ayuda de memoria elaborada el 4 de diciembre del 2018 tras las visita realizada al predio por profesionales del área técnica y social de la entidad se describe "espacio donde existe una cama, al momento de la visita cuenta con estufa pero menciona está cambiando la pipeta del gas, por eso no está conectada, al momento de la visita, el baño no tiene inodoro" en la última visita realizada nuevamente por los profesionales del área técnica y social del 28 de marzo de 2019 en ayuda de memoria se informa que la ocupación no se encuentra habitada y que allí no hay ningún tipo de enseres, por lo anterior se considera procedente aclarar el acta de cierre administrativa sin reasentamiento de fecha 29 de agosto de 2019, únicamente en el sentido de especificar que el núcleo familiar de la señora BRIYIDT YISELA LARGO VILLALBA, no cumple con los requisitos señalados en el Decreto Distrital 227 de 2015, razón por la cual se confirma el No ingreso al programa de Reasentamientos del citado núcleo familiar ordenando el cierre administrativo sin reasentamiento"*.

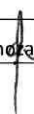
Que en vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que la administración incurrió en un error al tomar como factor calificador la causal de exclusión contenida en el numeral 1° del artículo 3° del Decreto Distrital 227 de 2015, se considera procedente aclarar el acta de cierre administrativa sin reasentamiento de fecha 29 de agosto de 2019, únicamente en el sentido de especificar que el núcleo familiar de la señora BRIYIDT YISELA LARGO VILLALBA, no cumple con los requisitos señalados en el Decreto Distrital 227 de 2015, razón por la cual se confirma el No ingreso al programa de Reasentamientos del citado núcleo familiar ordenando el cierre administrativo sin reasentamiento.

Por lo expuesto, se solicita a los equipos de Gestión Documental y GIS de la Dirección de Reasentamiento, realizar los ajustes pertinentes al sistema de información.

El presente documento se suscribe a los 13 días del mes de diciembre del año 2019.



ISIS PAOLA DÍAZ MUÑOZ
DIRECTORA TÉCNICA DE REASENTAMIENTOS

	Elaboró	Revisó	Aprobó
NOMBRE	Lina Bibiana Montes Ortiz 	María Cristina Alvares Espinoza 	Isis Paola Díaz Muñoz
CARGO	Contrato 531 de 2019	Contrato 122 de 2019	Directora de Reasentamientos

